

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011 -2020/SG

Lima, 17 FEB 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**VISTOS;** el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 240-2019/GAF, de fecha de 17 de diciembre de 2019, interpuesto por Don Daniel Ortega Pimentel (en adelante, el administrado), mediante escrito con Registro Varios No. 182-2020, de fecha 09 de enero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 240-2019, de fecha de 17 de diciembre de 2019, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;

Que, mediante escrito con Registro Varios N° 182-2020, de fecha 09 de enero de 2020, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 240-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, argumentando entre otros, que no debió ser encauzado como recurso de reconsideración el escrito presentado mediante Registro Varios N° 10849-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019;

Que, de la revisión del documento presentado por el administrado mediante Registro Varios N° 10849-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, se aprecia que tenía como fin cuestionar la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 228-2019/GAF, de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, el recurso de reconsideración consiste en la sustentación de nueva prueba, mientras que el recurso de apelación se aplica cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas ya producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; por lo que, la Gerencia de Administración y Finanzas de conformidad con el numeral 3 del artículo 86°, artículo 219° y artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, encauzó como recurso de reconsideración, el documento con Registro Varios N° 10849-2019, de fecha 10 de diciembre 2019; toda vez que, del análisis del fondo se determinó que dicha impugnación no contaba con diferente interpretación de las pruebas producidas ni contaba con cuestiones de puro derecho; en ese sentido, en el presente caso si correspondía encausarse como un recurso de reconsideración, de acuerdo con la normativa antes referida;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, el administrado también argumenta que, sólo en los meses de febrero y marzo de 1992, se le pagó la suma ascendente a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles), por concepto de "Acuerdo de Consejo N° 006" que corresponde a la aplicación del pacto colectivo del año 1991 y que en los posteriores meses, no se le ha efectuado abono alguno;

Que, mediante Informe N° 1311-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que de la revisión de la planilla de pago del servidor Daniel Ortega Pimentel, se observa que en los meses de febrero, marzo y abril de 1992, se consigna el incremento de S/ 50.00 en el rubro "Acuerdo de Consejo N° 006", siendo el caso que en dichos meses el rubro "Transitoria por homologación" asciende a S/. 178.93, S/.191.27, S/. 185.10, respectivamente. En ese sentido, a partir de los meses de mayo y junio de 1992, ya no se consigna el rubro "Acuerdo de Consejo N° 006", sino el rubro "Transitoria por homologación" se incrementó en S/. 258.23 y S/. 249.90 Soles, según boleta de pago de mayo y junio, es decir, que el incremento fue incorporado al rubro "Transitoria por homologación";

Que, la Entidad, cumplió con incrementar la suma de S/ 50.00 Soles, establecida en el Pacto Colectivo del año 1991, a partir del mes de mayo de 1992, siendo incorporada al rubro "Transitoria por homologación"; por consiguiente, SERPAR LIMA, no adeuda dicho concepto al administrado;

Que, es preciso mencionar, que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 240-2019/GAF, de fecha 17 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 228-2019/GAF, de fecha 19 de noviembre de 2019, no se encuentran incursas en ninguna de las causales de Nulidad, contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; bajo dicho contexto, la apelación formulada por el administrado, no resulta amparable; encontrándose plenamente, desvirtuado lo argumentado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 038-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 17 de febrero de 2020, opinó que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DANIEL ORTEGA PIMENTEL**, contra la Resolución de la





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



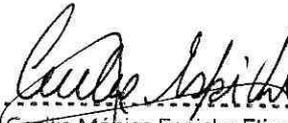
Gerencia de Administración y Finanzas N° 240-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **DANIEL ORTEGA PIMENTEL**, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración y Finanzas.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
  
 Cecilia Mónica Espiche Elías  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Municipalidad Metropolitana de Lima